

(17 DE JUNIO DE 2025)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. - 2.39.0-082.001. 2020-0188, adelantado en contra del (la) señor (a) JULIO CESAR VERGARA VERGARA, identificado (a) con C.C. No. 3.844112”

EL GERENTE SECCIONAL DE SUCRE DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, “ICA”.

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Sucre, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a), **JULIO CESAR VERGARA VERGARA identificado (a) con C.C. No.3.844.112**por incumplir la resolución No. 064528 del 24 de marzo de 2022, expedida por el ICA, donde se establece las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina en 2022.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente **No.SUC-2.39.0-082.001.2020-0188** se formularon cargos al señor **JULIO CESAR VERGARA VERGARA identificado (a) con C.C. No. 3.844.112**mediante auto No.361 del 24 de agosto de 2020.

En virtud de lo anterior, se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio correspondiente al expediente **No.SUC-2.39.0- 082.001. 2020-0188- Proyecto Aftosa En contra el Señor JULIO CESAR VERGARA VERGARA identificado (a) con C.C. No. 3.844.112**, responsable del predio **BAJO HONDO** Ubicado en la vereda **VIA VELEZ Municipio SAN LUIS DE SINCE - Departamento de Sucre**” fue notificado por aviso dentro del término que trata el artículo 52 del CPACA.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día **31 de mayo de 2020.**

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener como validos los siguientes medios de prueba:

1. Registro único de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina- RUV 3027595, 31/05/2020

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: **31 de mayo de 2020.**

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

(17 DE JUNIO DE 2025)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. - 2.39.0-082.001. 2020-0188, adelantado en contra del (la) señor (a) JULIO CESAR VERGARA VERGARA, identificado (a) con C.C. No. 3.844.112”

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo **No.SUC. 2.39.0-082.001. 2020-0188**, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) **JULIO CESAR VERGARA VERGARA identificado (a) con C.C. No. 3.844.112**,

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio **No.SUC. -2.39.0-082.001. 2020-0188**, adelantado en contra del señor (a) **JULIO CESAR VERGARA VERGARA identificado (a) con C.C. No. 3.844.112**, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los diecisiete (17) días de junio de 2025.



MARCOS TULIO CARVAJAL ROYYET

Gerente Seccional Sucre (E)

Proyectó: Roger Paternina Suarez / Oficina Jurídica
Aprobó: Marcos Carvajal Royyet/ Gerencia Seccional Sucre